

Constancia: Para los fines a que haya lugar, se incorpora al expediente digital, en el doc.013, el certificado de camara de comercio de la accionada, Inmobiliaria Nidia Obando, generado en en RUES.

Armenia (Q), 29 de marzo de 2023

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q),

Demanda:	Acción popular
Accionante:	Mario Restrepo C.C.1.004.996.128
Accionado:	Inmobiliaria Nidia Obando
Radicado:	630013103002-2023-00029-00
Asunto:	Resuelve recurso

Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia el actor popular, allegó *“recurso de reposición”* solicitando que se dé *aplicación al artículo 5 de la Ley 472 de 1998, que en su inciso final establece “Promovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución. Para este fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda”*

De cara lo anterior y atendiendo los argumentos del actor, ante el impulso oficioso de las acciones populares por parte del juez de conocimiento y en aras de producir una decisión de mérito en este asunto, el Juzgado dispone que a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, se proceda así:

1. Se notifique a la accionada, Inmobiliaria Nidia Obando, del auto de admisión proferido el 14 de marzo de 2023 y se le comparta el link de acceso al expediente, que contiene la demanda y los anexos, al buzón para notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación, advirtiéndole que:

La notificación personal, quedará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje contentivo del enlace del acceso al expediente. El término de traslado de 10 días hábiles para contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes, empezará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demandada, se citará audiencia de pacto de cumplimiento.

Cualquier pronunciamiento deberá remitirlo al correo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este distrito judicial. cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia indicando el radicado del proceso.

2. Se elabore y fije en la página web de la Rama Judicial el Aviso ordenado en el numeral cuarto del auto de admisión, para darle difusión a la existencia de esta acción, dejando las constancias del caso.

3. Notificar esta providencia al accionante, al correo electrónico: andresmaurox@gmail.com , dejando constancia de ello en el legajo.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de darle trámite al recurso interpuesto por el actor popular, pues con esta providencia se atiende favorablemente lo pretendido por éste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b94591e1d7ec27ef4ff87fa6e91431de39652a202bff89e0fe49e2828a95a8**

Documento generado en 29/03/2023 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>